



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO DE 2020

Por el cual se establece el apoyo de aislamiento preventivo en riesgos laborales con ocasión de la actual Emergencia Sanitaria por SarsCOV2-COVID19 y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 56 del Decreto Ley 1295 de 1994, el numeral 1 del artículo 4 del Decreto 444 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Constitución Política señala que el trabajo “[...]es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas [...]”.

Que, según lo dispuesto en el artículo 186 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al Gobierno Nacional le corresponde expedir las normas que determinen los aspectos técnicos pertinentes para garantizar que los seguros propios del Sistema de Seguridad Social cumplan con los principios que los rigen. Así mismo el artículo 48 de la Constitución Política indica que los principios que rigen al Sistema de Seguridad Social son los de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y la escala de trasmisión, toda vez que desde el 11 de marzo de 2020 a la OMS notifica el contagio masivo en más de 118 países, requiriéndose la acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las entidades de seguridad social, las personas y las empresas.

Que el Ministro de Salud y Protección Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 1076 de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre el «El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas» instó a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus

Continuación del decreto: *“Por el cual se establece el apoyo de aislamiento preventivo en riesgos laborales con ocasión de la actual Emergencia Sanitaria por SarsCOV2-COVID19 y se dictan otras disposiciones”*

familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que este organismo, en el mismo documento, pidió a los países para que desplegaran acciones para proteger la salud de los trabajadores e indicó: “[...]La respuesta a nivel político debería hacer hincapié en dos objetivos a corto plazo: la protección de la salud y el apoyo económico, tanto con respecto a la demanda como a la oferta.

En primer lugar, los trabajadores y los empleadores, incluidas sus familias, deberían estar protegidos frente a los riesgos sanitarios que conlleva el Covid-19. Deberían implantarse medidas de protección en el lugar de trabajo y en las comunidades, o fortalecer las existentes, lo que exige un apoyo e inversiones públicas a gran escala. [...]”

Que, de igual manera, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL y la Organización Internacional del Trabajo en el documento “El trabajo en tiempos de pandemia: desafíos frente a la enfermedad por coronavirus (COVID19)” de mayo de 2020 indicaron:

“[...]Desde el punto de vista de las políticas públicas, será importante conciliar de la mejor manera posible ambos desafíos: seguir frenando la expansión del virus y permitir el funcionamiento de las actividades económicas. Por otro lado, para operar en estas circunstancias, será necesario que las empresas lo hagan de manera creativa e innovadora, preservando la salud de los trabajadores y contribuyendo a la salud general de la población. Así, la recuperación se dará de manera progresiva, dependiendo de las indicaciones de las autoridades sanitarias y de las características particulares de los distintos sectores de actividad. [...]”

Que en el Sistema General de Riesgos Laborales se hace necesario implementar una serie de medidas coyunturales en materia de prevención de riesgos laborales para disminuir la afectación de los trabajadores por cuenta del Coronavirus COVID-19 en los ambientes laborales.

Que la prevención de los riesgos laborales es fundamental para afrontar la emergencia sanitaria dentro de los ambientes laborales para salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores y contratistas independientes que puedan verse afectados por el COVID-19, por lo cual se hace necesario, generar un mecanismo a través del cual, los empleadores puedan mantener en los días de aislamiento preventivo por COVID19 los derechos laborales de los trabajadores.

Que el artículo 56 del Decreto Ley 1295 de 1994, determina que le corresponde al Gobierno nacional expedir las normas tendientes a garantizar la seguridad de los trabajadores y de la población en general, en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, se consagra igualmente las entidades administradoras de riesgos laborales, por delegación del estado, ejercen la vigilancia y control en la prevención de los riesgos laborales de las empresas que tengan afiliadas, lo cual es necesario en estos momento de pandemia donde las administradoras de riesgos laborales deben controlar la prevención del contagio de Covid-19 en los ambientes laborales y el aislamiento de los trabajadores y contratistas es una de esas medidas de control en el campo laboral.

Continuación del decreto: *“Por el cual se establece el apoyo de aislamiento preventivo en riesgos laborales con ocasión de la actual Emergencia Sanitaria por SarsCOV2-COVID19 y se dictan otras disposiciones”*

Dentro de un de las funciones principales del Ministerio del Trabajo es la de coordinar políticas y estrategias para enfrentar los riesgos en materia laboral, articulando las acciones que realiza el Estado, con la sociedad, la familia y el individuo, así mismo articulado con la función de la Dirección de Riesgos Laborales de coordinar los programas de medicina laboral y de salud ocupacional que adelantan las entidades administradoras de riesgos laborales, es menester mitigar el deterioro en gastos administrativos de la empresas del sector privado así como los trabajadores independientes autónomos, y así dichas empresas continúen efectuando el pago de salarios, honorarios o remuneración al trabajador.

De conformidad al Decreto 1295 de 1994 y como uno de los responsables de la prevención de riesgos profesionales las administradoras de riesgos profesionales, por delegación del Estado, ejercen la vigilancia y control en la prevención de los riesgos profesionales de las empresas que tengan afiliadas; así mismo las administradoras de riesgos profesionales tienen a su cargo, entre otras, las funciones de afiliación y registro de los trabajadores.

Que mediante los Decretos 444 y 552 de 2020, se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, con el objetivo de atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento de las empresas ante la presente pandemia. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Legislativo 444 de 2020 los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME se podrán usar para “Atender las necesidades adicionales de recursos que se generen por parte de las entidades que hacen parte Presupuesto General la Nación.”

Que la financiación de actividades de promoción y prevención tendientes al apoyo a las empresas empleadoras y trabajadores independientes para el aislamiento preventivo con ocasión de la emergencia sanitario por SARSCOV2-COVID19 con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME lo cual permite asegurar entornos de trabajo saludables y mitigar los eventos adversos generados a la actividad productiva y propician las condiciones necesarias para que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo.

Que se requiere financiar con recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, el aislamiento preventivo en riesgos laborales con ocasión de la actual Emergencia Sanitaria por SarsCOV2-COVID19, cuando las empresas envían a sus trabajadores a aislamiento preventivo en riesgos laborales y no tienen incapacidades temporales, no existe posibilidades de realizar trabajo en casa, ni teletrabajo, ni se pueden dar las diferentes opciones que plantea el Ministerio del Trabajo para proteger el empleo.

Que existe la necesidad de apoyar financieramente a las empresas en el aislamiento preventivo en riesgos laborales, sin suspender los contratos laborales, contratos civiles, comerciales o administrativos, ni menoscabar los derechos laborales, apoyando a las empresas para impulsar y proteger la actividad productiva y protección del empleo.

Que el apoyo por aislamiento en riesgos es para las empresas con trabajadores dependientes e independientes del sector privado, con trabajadores independientes vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios profesionales, tales como contratos civiles o comerciales, así como los trabajadores independientes autónomos, con afiliación y cotización vigente al Sistema

Continuación del decreto: "Por el cual se establece el apoyo de aislamiento preventivo en riesgos laborales con ocasión de la actual Emergencia Sanitaria por SarsCOV2-COVID19 y se dictan otras disposiciones"

General de Riesgos Laborales; ya que son personas que tienen exposición al Covid-19 en los ambientes laborales y requieren aislamiento preventivo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer el apoyo de aislamiento preventivo en riesgos laborales con ocasión de la actual Emergencia Sanitaria por SarsCOV2-COVID19, según recomendación médica expedida por una entidad del sistema de seguridad social en salud, cualquier autoridad sanitaria territorial o administradora de riesgos labores, dada como medida preventiva y de control de riesgos de propagación del Covid-19 en el ámbito laboral.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente decreto se aplicará a las empresas del sector privado con trabajadores dependientes e independientes, así como a las personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios con entidades privadas, tales como contratos civiles o comerciales, también se incluyen los trabajadores independientes autónomos, con afiliación vigente y que se encuentren cotizando al Sistema General de Riesgos Laborales.

Artículo 3. Definición de aislamiento preventivo en riesgos laborales.

Se entiende como aislamiento preventivo por riesgos laborales el retiro o separación de una persona o grupo de personas para prevenir la propagación de COVID-19 en el ambiente laboral, con carácter preventivo y control del riesgo; aislamiento que debe estar establecido o determinado en una recomendación médica otorgada por una entidad del sistema de seguridad social en salud, cualquier autoridad sanitaria territorial o por una administradora de riesgos labores.

Artículo 4. Apoyo aislamiento preventivo en riesgos laborales.

Se reconocerá a las empresas del sector privado un apoyo económico, que cuenten con trabajadores dependientes e independientes, así como a los trabajadores independientes autónomos, con afiliación y cotización vigente al Sistema General de Riesgos Laborales, con el objeto de mitigar el impacto y la propagación de Covid-19 en el ambiente laboral y dicho aislamiento debe constar en una recomendación médica, tal y como se define en este decreto.

Este apoyo procederá cuando los trabajadores dependientes o independientes de una empresa contratante del sector privado o los trabajadores independientes autónomos, no cuenten con incapacidad médica por cualquier concepto y no exista la posibilidad de realizar las siguientes actividades o acciones laborales:

- a) Trabajo en casa.
- b) Teletrabajo.

Continuación del decreto: *“Por el cual se establece el apoyo de aislamiento preventivo en riesgos laborales con ocasión de la actual Emergencia Sanitaria por SarsCOV2-COVID19 y se dictan otras disposiciones”*

- c) Vacaciones anuales anticipadas o colectivas.
- d) Permisos remunerados.
- e) Salario sin prestación de servicios.
- f) Licencia remunerada compensable.

Este apoyo procederá cuando el trabajador, debido al aislamiento preventivo, no pueda desarrollar las actividades en las sedes o sitios de trabajo. En el caso del trabajador independiente voluntario éste deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que por causa del aislamiento preventivo no le es posible realizar la actividad que reportó al momento de afiliarse.

Artículo 5. Requisitos para obtener el apoyo de aislamiento preventivo en riesgos laborales.

Las empresas con trabajadores dependientes e independientes del sector privado que cuenten con contrato civil o comercial y los trabajadores independientes autónomos, con afiliación y cotización vigente al Sistema General de Riesgos Laborales, para obtener el apoyo por aislamiento preventivo en riesgos laborales debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que los trabajadores dependientes o independientes de las empresas contratantes o el trabajador independiente autónomo, se encuentre con afiliación y cotización vigente al Sistema General de Riesgos Laborales en el mes inmediatamente anterior al momento de la expedición de la recomendación médica dada como medida preventiva y de control de riesgos de propagación del Covid-19 en el ámbito laboral.
- b) Que el trabajador dependiente o independiente o el independiente autónomo no cuente con incapacidad médica por enfermedad o accidente de origen común ni laboral, en cualquier concepto.
- c) Que el trabajador cuente con recomendación médica expedida por una entidad del sistema de seguridad social en salud, cualquier autoridad sanitaria territorial o una administradora de riesgos labores.
- d) No haber sido sujeto de multa o sanción impuesta por autoridad competente durante el término de la emergencia económica, social y ecológica ni durante la emergencia sanitaria, por infracción o incumplimiento de medidas de distanciamiento, aislamiento o cuarentena obligatoria.

Parágrafo 1: El empleador o contratante debe certificar que se cumplen los requisitos antes señalados y que la labor o actividad que realiza el trabajador dependiente o independiente no es posible realizar en las modalidades de trabajo en casa, teletrabajo, no existe la posibilidad de autorizar vacaciones anuales anticipadas y/o colectivas, ni permisos remunerados, ni salarios sin prestación de servicios, ni de licencia remunerada compensable.

Para los trabajadores independientes, es la empresa contratante quien certifica la imposibilidad para desempeñar sus obligaciones contractuales en el lugar previsto para el desarrollo de tales actividades por efecto del aislamiento preventivo.

Continuación del decreto: "Por el cual se establece el apoyo de aislamiento preventivo en riesgos laborales con ocasión de la actual Emergencia Sanitaria por SarsCOV2-COVID19 y se dictan otras disposiciones"

El trabajador independiente autónomo deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, que por causa del aislamiento preventivo no le es posible realizar la actividad que reportó al momento de afiliarse, y aportar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo.

Parágrafo 2: Las administradoras de riesgos laborales recibirán las solicitudes de las empresas del sector privado o del trabajador independiente autónomo, mediante carta, oficio o e-mail, que se entiende presentada bajo la gravedad de juramento, con el nombre de cada trabajador y el soporte documental del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo de cada trabajador; puede presentarse una solicitud masiva, pero identificando cada trabajador.

La Entidad administradora de riesgos laborales verificará los soportes y requisitos antes señalados, hará el pago de los apoyos en nombre de la Nación y llevaran el correspondiente registro contable y financiero, con cargo al cupo para el apoyo al aislamiento preventivo que le haya asignado el Ministerio del Trabajo.

Parágrafo 3: Las entidades del sistema de seguridad social en salud, cualquier autoridad sanitaria territorial o las administradoras de riesgos labores, otorgarán la recomendación médica de aislamiento preventivo en riesgos laborales de casos sospechosos o no determinados de Covid-19, de manera individual o colectiva, para lo cual podrá usar todos sus canales de atención y en especial podrá disponer de los servicios de telemedicina y el uso de los medios tecnológicos.

Las entidades administradoras de riesgos laboral podrán hacer seguimiento y/o verificación del estado de salud y cumplimiento del aislamiento preventivo a los trabajadores del ámbito de aplicación del presente decreto, a través de los mecanismos que estas dispongan, remitiendo al empleador, contratante o trabajador independiente autónomo los soportes para las acciones disciplinarias o legales a que haya lugar.

Artículo 6. Valor del apoyo por aislamiento preventivo en riesgos laborales.

El valor del aislamiento preventivo en riesgos laborales es la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/Cte., que se cancela por cada trabajador dependiente o independientes, así como del trabajador independiente autónomo según el presente decreto; pago por una única vez por cada trabajador sin importar los días de aislamiento preventivo que se le otorguen, sin tenerse presente el salario u honorarios del trabajador o contratista.

El apoyo por aislamiento preventivo se entregará directamente a las empresas del sector privado, por cuenta de sus trabajadores dependientes e independientes que sean aprobados por la administradora de riesgos laborales. Así mismo el apoyo por aislamiento preventivo se entregará directamente a los trabajadores independientes autónomos que sean aprobados por la administradora de riesgos laborales. La aprobación de la administradora de riesgos laborales puede ser manifestado por cualquier medio o mecanismo que indique expresamente la autorización.

Las condiciones para el pago del valor del apoyo por aislamiento preventivo son las siguientes:

Continuación del decreto: *“Por el cual se establece el apoyo de aislamiento preventivo en riesgos laborales con ocasión de la actual Emergencia Sanitaria por SarsCOV2-COVID19 y se dictan otras disposiciones”*

- 1) En ningún caso el pago de este apoyo por aislamiento constituirá un factor salarial adicional al que corresponde a los pagos de salarios, honorarios o contribuciones a cargo de las empresas contratante, siendo un apoyo para que mantenga el empleo, el crecimiento económico y la productividad de las empresas.
- 2) El valor del aislamiento preventivo antes señalado se otorgará una (1) solo vez por trabajador, sin importar que tenga dos o más contratos laborales, civiles, comerciales u orden de prestación de servicios.
- 3) Las empresas del sector privado deben continuar efectuando el pago de salarios, honorarios o remuneración del trabajador dependiente o independiente que cuente con la respectiva recomendación médica por el periodo de aislamiento preventivo en riesgos laborales, sin suspender el vínculo laboral o contractual, ni afectar los derechos laborales o contractuales de las personas en aislamiento preventivo.
- 4) La empresa del sector privado mediante carta, oficio o e-mail presentara la solicitud de apoyo por aislamiento preventivo, ante la administradora de riesgos laborales correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la recomendación médica otorgada por una entidad del sistema de seguridad social en salud, cualquier autoridad sanitaria territorial o administradora de riesgos labores. Solicitud presentada fuera de dicho periodo, no se tramitará y perderá la empresa el apoyo de aislamiento establecido en el presente decreto.
- 5) En el caso de los contratistas afiliados a más de una ARL, el pago lo asumirá la ARL con el mayor ingreso base de cotización y la empresa contratante cobrará el apoyo por aislamiento a dicha administradora de riesgos laborales. Por otro lado, para efectos del trabajador independiente autónomo que se encuentren afiliados a más de una ARL, así mismo el pago lo asumirá la administradora de riesgos laborales con el mayor ingreso base de cotización y el trabajador debe bajo la gravedad de juramento expresar su vinculación a varias administradoras de riesgos laborales y las condiciones de estas afiliaciones.
- 6) El Ministerio del Trabajo establecerá para cada una de las entidades administradoras de riesgos laborales un cupo para el apoyo de aislamiento preventivo conforme al número de trabajadores afiliados, con el fin de determinar un adecuado uso de los recursos y limitar hasta un cupo máximo de apoyos por aislamiento preventivo a las empresas hasta el término que dure la presente emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social; así mismo el Ministerio de Trabajo en cualquier momento tiene la facultad de modificar dicho cupo.
- 7) Cuando una administradora de riesgos laborales haya agotado el cupo asignado por el Ministerio del Trabajo, informará públicamente sobre este hecho.

Parágrafo: El Ministerio del Trabajo establecerá el procedimiento y las condiciones mediante un manual operativo y financiero, a las que deberán sujetarse las administradoras de riesgos laborales involucradas y en general todos los actores que participen en el ámbito de aplicación del presente decreto.

Continuación del decreto: "Por el cual se establece el apoyo de aislamiento preventivo en riesgos laborales con ocasión de la actual Emergencia Sanitaria por SarsCOV2-COVID19 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 7. Recobro del apoyo por aislamiento preventivo en riesgos laborales.

El apoyo de aislamiento preventivo será a cargo de los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME para las empresas y los trabajadores independientes autónomos para que mantengan el empleo, el crecimiento económico y la productividad.

Los recursos para el reintegro de los pagos del apoyo de aislamiento preventivo serán abonados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional -Ministerio de Hacienda y Crédito Público – FOME a la cuenta y concepto que determine el Ministerio del Trabajo.

El Ministerio del Trabajo, en acto administrativo, ordenará la ejecución del gasto y giro a las cuentas que señalen las diferentes administradoras de riesgos laborales, en dicho acto administrativo se establecerá el monto de los recursos a transferir.

Para efectos del recobro e identificar a las empresas y a los trabajadores independientes autónomos beneficiarios del apoyo por aislamiento preventivo, las administradoras de riesgos laborales serán las responsables de presentar los documentos correspondientes conforme a los procedimientos y tramites establecidos por el Ministerio del Trabajo en el manual operativo, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a las solicitudes hechas por las diferentes empresas del sector privado o los trabajadores independientes autónomos.

Para la ordenación del gasto a la que se refiere el presente artículo el Ministerio del Trabajo como única fuente cierta de información la presentada por las respectivas administradoras de riesgos laborales, con la firma y certificación del revisor fiscal, representante legal o trabajador independiente autónomo del cumplimiento de los requisitos establecidos por el presente decreto.

Las administradoras de riesgos laborales son quienes supervisan y verifican el cumplimiento de los requisitos y giran directamente a las empresas afiliadas o al trabajador independiente autónomo, beneficiarios del apoyo por aislamiento preventivo con los recursos abonados por el Ministerio del Trabajo.

Las administradoras de riesgos laborales conservaran los soportes, documentación y contabilidad al respecto del apoyo por aislamiento preventivo, con la vigilancia y control, de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Contraloría General de la República.

Parágrafo. Aquellas empresas o trabajadores independientes autónomos que reciban el apoyo por aislamiento preventivo en riesgos laborales, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la autoridad competente, o las reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las sanciones legales individuales a que hubiere lugar. La configuración de estos supuestos no conlleva responsabilidad para quienes participen en la implementación de este programa de apoyo de aislamiento preventivo en riesgos laborales.

Artículo 8. Costos financieros, gratuidad e impuestos en apoyo preventivo en riesgos laborales.

Continuación del decreto: “Por el cual se establece el apoyo de aislamiento preventivo en riesgos laborales con ocasión de la actual Emergencia Sanitaria por SarsCOV2-COVID19 y se dictan otras disposiciones”

Las condiciones de costos financieros, gratuidad e impuestos en apoyo preventivo en riesgos laborales serán las siguientes:

- a) Los traslados de los dineros correspondientes a las transferencias de los que trata el presente decreto, entre cuentas del FOME y el Ministerio del Trabajo, serán asumidas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- b) Las empresas y los trabajadores independientes autónomos que reciben el apoyo de aislamiento preventivo no pagarán ningún tipo de comisión o tarifa por el retiro o disposición de los dineros o recursos que reciban en virtud del presente decreto.
- c) La comisión o servicio que se cobre por la dispersión de los recursos por parte de las entidades financieras a los beneficiarios del programa estará excluida del impuesto sobre las ventas -IVA.
- d) La transferencia monetaria no condicionada que reciban las empresas por apoyo de aislamiento preventivo será considerada como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios.

Artículo 9. Vigilancia y control.

En el ejercicio de la vigilancia y control delegado en las administradoras de riesgos laborales, realizarán la verificación del cumplimiento de los requisitos, efectuaran el reconocimiento, pago y reembolso del apoyo por aislamiento preventivo en riesgos laborales conforme a la recomendación médica correspondiente, e informará de posibles irregularidades, a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo para la aplicación de sanciones a lugar, conforme al artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y en caso de la mala destinación de los recursos del apoyo por aislamiento preventivo en riesgos laborales remitir el caso a las autoridades correspondientes conforme al artículo 23 y 24 de la Ley 1474 de 2011.

Conforme al artículo 84 del Decreto Ley 1295 de 1994, la Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá vigilancia y control de apoyo por aislamiento preventivo en riesgos laborales conforme al presente decreto y sus competencias.

Artículo 10. Vigencia.

El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

Continuación del decreto: *“Por el cual se establece el apoyo de aislamiento preventivo en riesgos laborales con ocasión de la actual Emergencia Sanitaria por SarsCOV2-COVID19 y se dictan otras disposiciones”*

MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA.

MINISTRO DEL TRABAJO,

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

ANGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ